

Cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales ha sido invertido en el abono de atenciones ya presentadas, sin que sea posible atender con el mismo a la solicitud formulada por el Comité Nacional Español de la Fundación Europea de la Cultura.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cincuenta mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y tres, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos trece, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales en España.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 213/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 350.000 pesetas al Ministerio de Comercio para el abono de toda clase de gastos que se originen en los viajes oficiales del Ministro y personal a sus órdenes en España y en el extranjero.

El crédito que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Comercio se destina al abono de los gastos que originen los viajes oficiales del Ministro y personal a sus órdenes en España y en el extranjero, así como para dietas y gastos de locomoción del alto personal del mismo, resulta notoriamente insuficiente para satisfacer la totalidad de las obligaciones que se presenten hasta finalizar el ejercicio, teniendo en cuenta que, por la mayor intensidad de nuestras relaciones comerciales con el extranjero, los desplazamientos por este motivo deben ser más numerosos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientas cincuenta mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno-ciento treinta y uno, «Gastos de todas clases que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañen, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 214/1964, de 24 de diciembre, por la que se conceden cuatro suplementos de crédito por un importe total de 301.120 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer diversas atenciones de Escuelas del Hogar de Institutos durante el actual ejercicio de 1964.

Creadas en diferentes Institutos Nacionales de Enseñanza Media Escuelas del Hogar, en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y ochenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de

mil novecientos cincuenta y tres, sin que para cubrir sus atenciones se hayan figurado en el vigente Presupuesto los correspondientes créditos, se hace preciso corregir dicha omisión, dotándolas en la forma reglamentaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de trescientas un mil ciento veinte pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», con el siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», doscientas noventa y cuatro mil ciento veinte pesetas, de las que doscientas veintiocho mil novecientos sesenta se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cinco-ciento veintuno; «Institutos», subconcepto quince, partida uno, para dotar las Escuelas del Hogar de los Institutos de Barcelona (Infanta Isabel de Aragón), Albaida, Béjar, Elche, Guernica, Peñarroya-Pueblonuevo, Sama de Langreo, Vélez-Málaga y Yecla; veintisiete mil pesetas al subconcepto dieciséis, partida uno, para remunerar a las Directoras de las Escuelas del Hogar a que se refiere el subconcepto anterior, y treinta y ocho mil ciento sesenta pesetas al concepto trescientos cuarenta y cinco-ciento veintidós, «Pagas extraordinarias», y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto trescientos cuarenta y cinco-trescientos once, «Institutos»; subconcepto tres, «Escuelas del Hogar», partida tercera, siete mil pesetas para completar la dotación de estas escuelas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 215/1964, de 24 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de pesetas 807.084 al Ministerio de Educación Nacional para aplicación del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, sobre jornal mínimo y con relación a devengos del año 1964.

El crédito que se figura en el vigente Presupuesto para jornales correspondientes a los conservadores, conserjes y guardas de monumentos no es suficiente para satisfacer a este personal el salario mínimo establecido por el Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose instruido, para completar tal dotación, un expediente a petición del Departamento interesado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de ochocientos siete mil ochenta y cuatro pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes», de cuyo importe seiscientos ochenta mil doscientas setenta y cinco se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y ocho-ciento cuarenta y cuatro, «Conservación de obras de arte. Vigilancia de monumentos. Para conservadores, conserjes y guardas de monumentos», cuya expresión se modificará con la inclusión de la siguiente nota: «Estas remuneraciones se percibirán por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajos», y con destino a abonar el jornal mínimo por jornada completa durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro, y ciento noventa y ocho mil ochocientos nueve pesetas al concepto trescientos cuarenta y ocho-ciento cuarenta y seis, «Pagas extraordinarias», para completar la de Navidad en la cuantía reglamentaria.